

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 299

El arzobispo pide aprobación de la conducta que observó en la causa de Morelos, y que se deroguen varias disposiciones.— 23 de julio de 1816

Al margen: “El arzobispo de México eleva a vuestra real noticia testimonio de la causa que se formó al cabecilla Morelos; da cuenta de las reglas que observó y fines que se propuso en su formación y término; y con este motivo y el de una representación que su provisor le hizo, expone a vuestra majestad las ventajas que en su concepto resultarían de que suspendidas o derogadas tres disposiciones modernas, llamadas del Nuevo Código, se observasen en esta materia las antiguas leyes que cita.”

Señor.— Elevando a vuestra soberana noticia testimonio del expediente formado contra el cabecilla Morelos, no pretendo alegar violencias que en él haya padecido la jurisdicción eclesiástica por las leyes civiles, o por los magistrados reales. Pero habiendo sido un negocio que ha llamado la atención pública, así por la singularidad del reo, como por el término que ha tenido, vuestra majestad se dignará llevar a bien la exposición de los principios que han guiado mi conducta en este juicio, no menos complicado por la jurisprudencia vaga en la materia, que por las circunstancias políticas de este reino. Como prelado de la Iglesia, a nadie mejor que a vuestra majestad protector y paterno de ella, debo manifestar las reglas de disciplina que he seguido; y como vasallo, tampoco debo omitir las máximas que dentro la esfera de mi ministerio he adoptado contra los enemigos del trono; uno y otro con el sólo fin de que vuestra majestad instruido de las que han sido, se digne aprobarlas, o prescribirme otras, según fuere de su soberano agrado; porque yo sin que presuma contrariarlas o prevenirlas, estoy dispuesto y apetezco arreglarme a ellas.

Derrotado y preso el cabecilla Morelos, sucedió a la celebridad y aplauso de esta noticia la incertidumbre acerca de su castigo; no porque se dudase la pena que merecía, sino el lugar y el modo de aplicársela. Había grandes inconvenientes y ventajas de que fuese pública y en esta capital; porque habiendo sido un corifeo de la rebelión a quien su fortuna y atrocidades ganaron sequito y pavor dentro del reino y nombradía fuera de él, importaba que su castigo fuese ejemplar y espantoso; y estas circunstancias que debían producir saludables efectos en los espectadores, podían también ocasionarlos perniciosos, porque los adictos, a la rebelión habían de querer libertar a toda costa a su humillado héroe, y pretextando celo religioso, obtener la impasibilidad de este califa del Sur. Para asegurar la tranquilidad pública, era necesario aumentar la fuerza militar en la capital, y dejar indefensos otros puntos fuerza de ella. Si al reo, como eclesiástico, se había de juzgar por sus propios jueces ofrecía dilación este juicio; y omitiéndolo resultaba un escándalo y un motivo más para alterar el sosiego. Estas reflexiones que hicimos el virrey y yo respectivamente, dudosos del partido más conveniente, eran generales en el pueblo; y al paso que alentaban a los sediciosos no dejaban de apurar a los que deseábamos el acierto. Por fin se fijó el virrey en que convenía la venida del reo, su juicio eclesiástico y castigo público. Y para ello le anuncié que no sólo sería pronta la administración de justicia por mi parte, sino que la circunstancia de ser eclesiástico pudiera aprovecharse para conciliar los obstáculos referidos, como luego expresaré.

En efecto, habiendo llegado el reo a esta capital, recibí el oficio de fojas 1 a que di la contestación que sigue: e instruida la causa de fojas 5 a fojas 32 a que se siguió la sentencia de fojas 44; debiendo hacer presente a vuestra majestad que en el breve y expedito orden judicial que observé, no me propuso fijar reglas en una materia que no las tenía; sino que consultando por una parte a la administración pronta de justicia, y por otra al

espíritu de las leyes; que son generalmente admitidas en ella, procedí en los términos referidos, diferentes sin duda de lo que con otros cabecillas eclesiásticos se ha practicado en esta América, sentenciándolos y degradándolos por la providencia de sólo su prelado ordinario, porque creí que la disposición del Concilio de Trento y la inteligencia que a ella dio el sumo pontifica Benedicto XIV como doctor y como legislador, justificaban la diferencia que la hacían más adecuada para este caso. Por ella asociándome a seis dignidades, cuatro de los cuales eran americanos, mi sentencia había de adquirir más seguridad y solemnidad exterior pues equiparándose a una decisión sinodal, excluiría la apelación, y firmándola cuatro americanos, no podía la malevolencia atribuir su contenido a la cualidad de europeo que yo tengo. Felizmente el murmullo que empezó con los pasquines puestos en las iglesias a la llegada del reo, cesó luego que se divulgó el modo con que se había procedido. Y teniendo presentes los obstáculos indicados arriba, acordamos que el acto de la degradación fuese solemne y público en paraje donde el pueblo no pudiese abusar de su concurrencia, ni dudar de este castigo. Se convocaron para un salón del tribunal de la Inquisición personas condecoradas del estado civil y militar, y además un gran número de párrocos y vicarios, prelados regulares y sus compañeros, cuidando que entre estos fueran aquellos individuos a quienes pudiera servir de útil escarmiento el acto a que eran llamados.

Se verificó el castigo del reo con la pena eclesiástica de su degradación de un modo solemne y público que produjo un pavor saludable; y para que la pena civil no ocasionara los riesgos que se temieron, valiéndome yo de la misma circunstancia de que pudieran abusar los que quisieran producirlos, esto es, del suplicio de un eclesiástico, extendí la representación de fojas 47, cuya conclusión abrazaba dos extremos, el uno la intercesión

por la vida del reo tan sincera y eficaz como el derecho me ordenaba; y el otro la que todo el clero apetecía para no ver en esta capital a un individuo suyo en el patíbulo.

El virrey accedió a la última solicitud, y mandando la ejecución en un pueblo inmediato, no solamente precavió la turbación del orden, si no que el clero y sus apasionados, doctos o ignorantes creyeron deberle una gracia por un acto en que satisfizo a la justicia.

También se consiguió otro de los fines que me propuse en solicitar la venida del reo, y era la última disposición cristiana, que fuera de la capital le hubiera sido muy difícil; y tuvo la satisfacción de que por el celo de un docto párroco, Dios le comunicara conocimiento y detestación de sus delitos, para cuya reparación extendió un escrito que mandó publicar el virrey.

Tales son los fines que me propuse y las reglas a que me acomodé en el proceso, cuyo testimonio acompaño; pero habiendo en él pendiente un punto que excitará la atención de vuestra majestad y que no se ha apartado de la mía, aprovecho esta ocasión para manifestar a vuestra majestad respetuosamente las reflexiones que me ocurren sobre él y otros semejantes. Es la degradación pedida a fojas 2 y todavía no verificada del presbítero llamado Morales, que fue preso en compañía de Morelos y servía de capellán en las tropas de los rebeldes.

Aunque el virrey pedía aquella pena y decía que según el bando del año de 1812 acerca de los eclesiásticos que acaudillan o se hallan entre las tropas de los rebeldes, pudo Morales ser pasado por las armas en el campo de batalla justificada la circunstancia de que les servía de capellán; mi opinión (conforme con la suya en lo demás que precede y en todos los otros negocios en que se interesa el servicio de vuestra majestad) era diferente en este punto; porque, según mi concepto, ni había la constancia necesaria, ni cuando la

hubiese, eran aplicables a la conducta de Morales las reglas que sirvieron para juzgar la de Morelos, cuyos delitos tenían la notoriedad y atrocidad más evidente.

En efecto, de las primeras actuaciones resultó que Morales ni había tomado, ni excitado a tomar las armas entre los rebeldes, si no que careciendo de subsistencia, se presentó a ejercer entre ellos su ministerio con el fin de adquirirla, ofreciendo acreditar la que alegaba. Aparecía pues delincuente; mas en un grado común a otros muchos, con quienes se ha usado y convenía usar de mayor indulgencia como luego expresaré.

Habiendo tenido la desgracia de que algunos clérigos tomasen parte activa en la actual rebelión, erigiéndose caudillos unos de las chusmas armadas, y contribuyendo otros a aumentarlas con su pernicioso influjo, la necesidad sugirió el medio de prescindir de la degradación para castigar a los primeros y retraer a los segundos por el mismo sistema militar que ellos abrazaban. De aquí provino el bando citado del año de 12, cuya observancia si pudo ser oportuna en aquella época y aplicable en el campo de batalla, dejaba de serlo fuera de él con los que no han tomado las armas, o abrazado el partido militar en la rebelión, en cuyas dos distintas clases puede considerarse a Morelos y Morales. En su consecuencia quedará este reducido a la de un rebelde en la clase civil; y para que un eclesiástico, perteneciente a ella, sea castigado legalmente, es necesario que preceda la degradación, según se colige de los religiosos sentimientos de vuestra majestad expresados en la real orden que aquí hemos leído en gaceta de esa Corte del 21 de septiembre último; y en ella misma hemos visto que vuestra majestad se halla profundamente instruido de la oscuridad y dificultades que ofrece la jurisprudencia actual en este punto, y que reserva a su soberano y piadoso ánimo las reglas sucesivas que hayan de aclararlas.

En tal supuesto manifesté al virrey las dificultades que hallaba para terminar el juicio de varios eclesiásticos que se hallaban en caso parecido al de Morales; su conclusión era conveniente; y no lo sería en mi opinión el difícil modo de terminarlos por las leyes municipales posteriores a las 9 y 10 del tít. 11 lib. 1º de la Recopilación de Indias; cuando de acomodarnos a éstas pudiera resultar el mejor servicio de vuestra majestad en la presente época y en la situación política de este reino. Dichas leyes previenen la 1ª que siendo avisados (los prelados por los virreyes) que en sus diócesis hay algunos clérigos sediciosos, alborotadores y de mala vida y ejemplo, y que conviene que no estén en la tierra, los castiguen y con su parecer los echen de ella sin otro respeto que el que se debe al bien común; y la última, hablando de los culpados en *motines y traiciones* que pasaren al fuero eclesiástico, encarga a sus prelados que los castiguen y sean echados de a tierra, enviándolos a esos reinos registrados y con sus causas. Por lo que aplicándolas a los citados reos se conseguía el término de sus causas con beneficio de la quietud pública y sin las dificultades y embarazo que de otra suerte tuviéramos. El virrey que apetece y procura el mejor servicio de vuestra majestad, se conformó con mi exposición, hallándola no sólo conveniente, si no que coincidía con las soberanas intenciones de vuestra majestad explicadas en la real orden de 24 de agosto último, relativas a la expatriación de este suelo de las personas notadas de infidencia.

En su consecuencia se han terminado, los juicios pendientes habiendo yo excitado antes a mi provisor para que por la vía económica o con arreglo a las citadas leyes promoviese oportunamente el castigo de mis súbditos y el término de sus causas. Es de notar que se habían incoado éstas, según tres disposiciones que tuvieron nombre de leyes del Nuevo Código y no han sido acompañadas de sus precedentes, intermedias o posteriores; de manera que como partes de un todo que no existe, hasta su denominación

repugna para que formen nuestra jurisprudencia actual para el juicio y castigo de los eclesiásticos delincuentes. Cuál sea la observancia que tengan y declaraciones que convengan, lo expuso mi provisor en la representación que acompañó y humildemente recomiendo a la sabiduría y piedad de vuestra majestad a fin de que en lo sucesivo la jurisdicción eclesiástica, en la parte criminal pueda con menos embarazo y con mayor ventaja emplearse en servicio de Dios y en el de vuestra majestad.

Con tal objeto protestando de nuevo que estoy muy lejos de querer contrariar o provenir las soberanas ideas de vuestra majestad hago presentes las siguientes reflexiones acerca de las antiguas leyes y de las tres disposiciones modernas que en cierto modo las derogaron; ventajas que las primeras produjeron y pudieran de nuevo producir e inconvenientes que las segundas hallaron y pudieran cesar.

Las citadas leyes 9 y 10 del tít. 11, lib. 1º de la Recopilación de Indias<sup>1</sup> previeron que los clérigos y religiosos podían cometer delitos, cuyo castigo no pudiera ser proporcionado con solas las penas eclesiásticas; y ordenaron que después de imponer estas, fuesen remitidos a esos reinos registrados y con sus causas; de donde se infiere que se tuvo por no conveniente la aplicación de las penas mayores en este suelo. Y si para los altos delitos de sedición, motín y traición, cuyo castigo debía ser el más ejemplar, se daba esta regla, es probable que no quisieron se siguiese otra en delitos de adulterio, robo y homicidio, gravísimos en verdad, pero que no exceden ni igualan a los expresados arriba. Cuando este sistema no

---

<sup>1</sup> Ley IX. "Rogamos a los arzobispos y obispos de nuestras Indias que siendo avisados por los virreyes o presidentes, que en sus diócesis hay algunos clérigos sediciosos o alborotadores y de mala vida y ejemplo, y que conviene que no estén en la tierra, los castiguen y con su parecer los echen de ella, sin otro respeto que el que se debe al bien común."

Ley X. "Los virreyes y justicias reales manden ejecutar lo dispuesto por derecho en casos de que los seculares sean culpados en motines y traiciones, y por evadirse del castigo se hicieren clérigos o entrasen en religión quedándose en la tierra [sin embargo de haberse entrado en religión los que antes estuvieren procesados] y si no estuvieren procesados antes y el escándalo y daño que hicieren fuere notable, encarguen a sus prelados que los castiguen y sean echados de la tierra enviándolos a estos reinos registrados y con sus causas."

tuviera a su favor otro apoyo que el que recibe de sus autores, los sabios de siglo XVI bajo cuya legislación han sido conservados y felices estos dominios de vuestra majestad, sería muy respetable; pero lo recomiendan de nuevo las circunstancias presentes, en las cuales se creó que con preferencia al castigo por los trámites judiciales, conviene más al servicio de vuestra majestad expatriar (por providencia económica) de este suelo a los clérigos y religiosos rebeldes, cuyo castigo condigno excederla las suaves facultades de la jurisdicción de la Iglesia.

De otra manera se pensó ahora veinticinco años cuando tuvieron principio las disposiciones del enunciado Nuevo Código, las que se dirigen a que en este suelo sufran la pena correspondiente los eclesiásticos que fueren reos de delitos atroces y enormes; aunque el reo no haya sido reincidente e incorregible, en cuyo caso la misma Iglesia lo expelería y entregaría al brazo-seglar, como que habría caído en el profundo de los males. Estoy muy distante de dudar de la recta intención con que se dictaron, aunque ignoro si fueron útiles los resultados que tuvieron; porque hasta que empezó la actual rebelión, no se halla ejemplar de que se hayan ejecutado con los eclesiásticos delincuentes otras penas que las que rabian en los límites de la jurisdicción eclesiástica; y a los rebeldes que las han sufrido mayores, se las hubieran aplicado igualmente aunque dichas disposiciones no existieran. De dónde resulta que en veinticinco años posteriores a su establecimiento, no se ha visto el fruto saludable que se esperó al formarlas. Por el contrario, entre los daños que ocasionaron, no considero como el menor las desazones que resultaron muchos buenos ministros de vuestra majestad celosos en cumplirlas; porque confundiendo otras personas, o abusando las ideas justas acerca de la inmunidad atribuyeron sentimientos irreligiosos al que no pensaba como ellos; y en su opinión no eran compatibles con la inmunidad dichas disposiciones, o la inteligencia que se les daba. Vuestra majestad no ignora las ruidosas y

enérgicas representaciones que entonces se hicieron, y yo le aseguro que aún no se ha borrado toda la impresión que este negocio dejó en el vulgo, siempre dispuesto a mirar como más justo lo que ennoblece o su piedad verdadera o afectada. Prescindo de los nuevos medios que pudieran emplearse para ilustrarlo en este punto, e impedir que otros le conservasen en los errores de que enteramente aún no ha salido; yo por ahora me contraigo a suplicar la atención de vuestra majestad acerca de la poca o ninguna utilidad que han producido las citadas tres disposiciones, y los embarazos e inconvenientes que han ocasionado y pudieran cesar sin menoscabo del buen servicio de vuestra majestad.

En la exposición de mi provisor se hace una exacta y verdadera relación de los abusos a que da margen la inteligencia que se ha querido dar a tales disposiciones; y aunque yo contemplo que pudieran disminuirse aquellos por el medio que propone, lo considero más imperfecto que el de la puntual y exclusiva observancia de las citadas antiguas leyes.

Adoptado éste, se conseguía la pronta administración de justicia; y aun cuando el delito eclesiástico mereciese la pena capital en alguno de los raros casos en que se pensase aplicarla, pudiera equipararse este suplicio con el de una expatriación y reclusión perpetua a dos mil leguas de distancia, quizá más sensible para el delincuente que la pérdida de su vida. Y aun dado caso, que la atrocidad del delito no permitiese omitir este último castigo. Si vuestra majestad con vista de su causa así lo ordenase, la providencia sería entonces más respetable para todo el clero y menos peligrosa su ejecución. Ni en esto se contravenía a las sabias y religiosas máximas que vuestra majestad ha adoptado en la materia; pues la real orden inserta en la gaceta referida previene que antes del término final de tales causas se dé cuenta a su majestad por la vía reservada, cuando el reo y su causa se hallan en esos dominios; y extendiendo a estos tal providencia, concedería vuestra majestad al clero español-americano la misma gracia que hoy disfruta el europeo. De donde se infiere que

suspendidas o derogadas tales disposiciones y observando puntualmente las antiguas leyes, ni los delitos quedarían impunes, ni sus causas se dilatarían, ni sus jueces, aun con buena armonía, estarían, como ahora, vacilantes en el modo de formarlas y terminarlas. Por último si las modernas disposiciones, lo principal que añaden a las antiguas, es facilitar la ejecución del suplicio en este suelo, quizá en orden al sosiego público será muy leve esta consideración, comparada con los peligros y dudas que ofrece su práctica y con los abusos que resultan del modo con que se quiere entenderlas.

Cuando suplico a vuestra majestad que se digne revocar dichas disposiciones o que los suplicios de los clérigos se hagan en otro suelo, no es mi ánimo pretender que esta gracia se entienda con todos; la misma experiencia en que apoyo la solicitud anterior, me obliga a limitarla para con los eclesiásticos rebeldes que abrazan y siguen su partido militar. Que estos abdicando su profesión y fuero, sufran en un combate o campo de batalla la pena y pérdida de su vida, es un motivo para que yo les compadezca; pero no lo es para que yo confunda la urgente necesidad de su castigo con la gracia y consideración que merecen los demás del clero. Por estos, pues, (sean cuáles fuesen sus delitos, exceptuando únicamente el de acaudillar las tropas y tomar las armas entre los rebeldes) ruego a vuestra majestad no para que hayan le quedar impunes si no para que se proceda en el modo y forma que prescriben las antiguas leyes: leyes que por más de dos siglos han sido la garantía de la administración de justicia en este punto; el cual si no ha empeorado, por lo menos nada ha aventajado con las tres, llamados del Nuevo Código. Ni pudiera decirse que entonces resultaría la impunidad, de los eclesiásticos delincuentes por quedar sujeto su conocimiento a sus privativos jueces; pues ni es de presumir esta tolerancia de la rectitud de los prelados; ni cuando la hubiera, sería difícil remediarla por las mismas antiguas leyes. Porque la 8ª

que precede a las dos citadas, precavió este caso por reglas prudentes y muy conformes a la disciplina de la Iglesia.

Como en esta exposición me guía el deseo del mejor servicio de vuestra majestad, no rehusó extenderme a reflexiones, que en otro caso omitiría; y por lo mismo me avanzó a expresar que si vuestra majestad se dignare revocar o suspender dichas tres disposiciones, que aún no tienen completamente el carácter augusto de las otras leyes, a las cuales parecen derogar, sería una medida que contribuiría a fijar en el clero y pueblo americano mayor respeto, fidelidad y amor a vuestra majestad; y esta providencia sería conforme a tantas otras que vuestra majestad se ha dignado expedir resucitando leyes antiguas más convenientes que otras modernas, que sirvieron para modificarlas o abolirlas.

Tampoco omitiré indicar lo que pudiera esperarse del clero agradecido, considerando lo que ha hecho, lo que hace y podrá hacer en obsequio de vuestra majestad; pues dignándose fijar la vista en todo el clero cuya corporación había de ser la favorecida, no solamente hallará vuestra majestad el espectáculo desagradable de los individuos que han sido corifeos y actores en el teatro de la rebelión, si no el cuadro lisonjero de tantos y tan distinguidos buenos vasallos de vuestra majestad que se han esforzado en combatirla; y si no ha sido mayor el fruto de sus tareas, tampoco ha podido serlo su celo en practicarlas. No hablaré de sus sacrificios y oraciones públicas y privadas para atraer del cielo la victoria que tan prodigiosamente ha coronado a los ejércitos de vuestra majestad; citaré otros hechos, que con menos rubor extenderá la pluma, aunque no deberán ser de mayor aprecio al religioso ánimo con que Dios ha privilegiado vuestra real persona. El clero, pues de la primera jerarquía, lejos de cooperar o transigir con los rebeldes, ha sido un muro invencible contra sus halagos o asechanzas. Ni la pérdida intimada de sus rentas, ni los ultrajes a sus personas debilitaron la energía con que quiso aterrar a los enemigos de vuestra majestad

empleando toda la facultad que su ministerio le permitió, para apoyo de la justicia y castigo de la iniquidad. Mientras tuvo fondos, no careció del placer de franquearlos para vuestro real servicio; y cuando se vio sin ellos, no ha sido importuno en reclamarlos, dando ejemplo de sufrir gustoso las privaciones y aun miseria que le resultaban.

Esta ha sido la conducta esclarecida de los prelados y de los cabildos de México y Puebla, que en sede vacante han ejercido función de tales; y no la han tenido diversa muchos del clero subalterno, pudiendo también agregar que todas las corporaciones eclesiásticas y religiosas de hombres y mujeres han hecho para igual objeto donativos, prestamos y contribuciones de sumas muy considerables.

Cuando a estos servicios anteriores se añadan los actuales (que comprenden ya no a muchos sino a la generalidad del clero) aparecerá más recomendable esta gracia cuya concesión los empeñaría a aumentar sus esfuerzos para conseguir la tranquilidad pública, tan adelantada ya en esta fecha. Y finalmente a más de las razones de justicia y política, que pudieran apoyarla, yo no debo omitir las que suministra la piedad. En vuestra majestad hemos visto rasgos heroicos, de esta virtud santa; y la Providencia Divina ha acostumbrado apremiar muy señaladamente la que los monarcas españoles han ejercido en la América.

Hoy, como en los días primeros de su conquista, ha de ser obra de vuestros esforzados militares acabar de derrotar y perseguir a los enemigos que con armas pretenden vanamente derrocar vuestro trono; pero dispersos, fugitivos y aterrados, volverán a sus hogares más bien al reclamo de los pastores evangélicos; que al eco de instrumentos guerreros; y la palabra divina no menos que la espada, les ha de conservar sumisos a vuestro suave imperio.

Nuestro Señor guarde la preciosa vida de vuestra majestad los años que para su felicidad necesita la monarquía.

México 27 de julio de 1816.— Señor.— A los reales pies de vuestra majestad  
vuestro más atento y rendido vasallo y capellán.— *Pedro* Arzobispo de México.

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Raquel Güereca Durán  
Rodrigo Moreno Gutiérrez  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602